Año de 1929 | Lunes 18 de Febrero | Núm. 21

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

546

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según comunicaciones remitidas por los Inspectores de Higiene pecuaria de Riaza y Mozoncillo, ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber invasión alguna respectivamente de rabia canina y de fiebre aptosa en el ganado bovino; en su virtud y a propuesta de la Inspección provincial he dispuesto declarar terminadas dichas enfermedades en el ganado de los referidos términos, debiendo de observarse lo mandado en el reglamento de epizootias respecto del terreno ocupado por el ganado enfermo de glosopeda y lo mismo de la limpieza y desinfección de los locales y objetos contaminados de productos de reses glosopédicas

Asimismo comunican las correspondientes autoridades de Cuevas de Provanco, que se ha presentado la viruela en el ganado lanar y adoptado provisionalmente medidas con las reses enfermas; en su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial he dispuesto declarar la existencia de la viruela en el ganado ovino del expresado término municipal y que se adopten contra la misma las medidas que constan en la circular inserta en el BOLETÍN de 11 de Junio último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 16 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 522

A propuesta del Ministro de Econo mia Nacional y de acuerdo con Mi Gonsejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este decreto, toda persona natural o jurídica que ejerza cualquier industria de transformación o transportes está obligada a llenar, suscribir y entregar en las Inspecciones industriales, o a la Junta cuya constitución se dispone en el artículo siguiente, el formulario que la Dirección general de industria proponga para la actividad de que se trate.

Artículo 2.º En las poblaciones donde no haya Inspección industrial, se sustituirá ésta por una Junta, compuesta por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia civil, quienes cnidarán de que en el término municipal correspondiente no quede ningúni ndustrial sin efectuar lo dispuesto en el artículo 1.º; repartirán debidamente los formularios y enviarán, relacionados, a la Inspección industrial de la provincia los que reciban diligenciados.

Las industrias productoras o transformadoras de mercaderias, formularán sus declaraciones ajustándolas en su expresión y en cuanto sea posible, a la nomenclatura establecida por los aranceles de Aduanas vigentes; y a fin de facilitar la debida exactitud y acierto en la correspondiente adaptación, tanto las Inspecciones industriales como las Juntas antes iudicadas que hayan de constituirlas en donde aquéllas no existan, estarán asesoradas convenientemente por el funcionario o funcionarios del Cuerpo técnico de Aduanas que al efecto designe la Autoridad principal aduanera de cada provincia, o por los que perteneciendo a igual Corporación, ejerzan en las provincias del interior funciones inspectoras, bien de la renta misma o de los impuestos especiales que a ésta vienen anejos, a cuyo efecto y por los Centros correspondientes se dictarán las pertinentes prevenciones en su oportunidad.

Artículo 3.º Las Jefaturas industriales estarán obligadas a formar un archivo, en el que figuren en tarjetones adecuados las copias de los formularios suscritos por los industriales remitiendo los originales a la Dirección general de Industria para la formación de un registro industrial.

Artículo 4.º El Negociado de Estadística industrial, dependiente de la Dirección general de Industria, será dotado del personal y material necesario para su eficaz funcionamiento como una Sección del Servicio de Estadistica que se organiza en el Ministerio de Economia Nacional.

Artículo 5.º A partir de la fecha en que se declare por el Ministerio de Economía Nacional formado el Registro industrial, los datos que figuren en el mismo serán fehacientes para todas las relaciones de los industriales con el Estado y los Tribunales de Justicia, y toda industria que se ejerza desde dicha fecha sin figurar en el citado Registro será considerada como clandestina y sujetos sus propietarios a las responsabilidades y sanciones que se estime haber lugar.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Economía Nacional para determinar las sanciones que deban imponerse por las infracciones de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este Real decreto, y asimismo las anteriormente encaminadas al fin que la presente se propone.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO NÚM. 523.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto y con carácter provisional hasta la ultimación de la revisión arancelaria, las partidas *doscientas cincuenta y ocho y doscientas cincuenta y nueve* del arancel vigente, que se refieren a aceros, se sustituirán, así en la clasificación como en los derechos fijados en segunda tarifa, por las siguientes:

Partida número 258.—Aceros que contengan de cuatro décimas por ciento a seis décimas por ciento de carbono y menos de uno y medio por ciento de manganeso, menos de uno por ciento de silicio o tungsteno; menos de tres por ciento de níquel; menos de cinco décimas por ciento de cromo o molibdeno; menos de treinta y cinco centésimas por ciento de vanadio, titanio u otros elementos raros y costosos. Derechos, 27 pesetas por 100 kilos, peso neto.

Partida número 258 bis.—Aceros al carbono, con más de seis décimas por ciento de carbono y también aceros, cualquiera que sea la cantidad de carbono que entre en su composición y que contengan más de uno por ciento de silicio o más de uno por ciento y menos de seis por ciento de tungsteno, o más de cinco décimas por ciento y menos de dos por ciento de molibdeno, o más de treinta y cinco centésimas y menos de cinco décimas por ciento de vanadio, titanio u otros elementos raros y costosos. Derechos, 27 pesetas los 100 kilos, peso neto.

Partida número 259—A) Aceros que contengan más de uno y medio por ciento de manganeso, más de tres por ciento y menos de seis por ciento de niquel, más de cinco décimas por ciento y menos de seis por ciento de cromo o aquellos en que la suma del cromo y tungsteno sea inferior al seis por ciento. Derechos, 27 pesetas los 100 kilos, peso neto.

Partida número 259.—B) Aceros que contengan más de seis por ciento y menos de diez por ciento de cromo, más de seis por ciento y menos de diez por ciento de tungsteno, más de dos por ciento y menos de diez por ciento de molibdeno, más de cinco décimas por ciento y menos de diez por ciento de vanadio, titanio o cobalto, o cualquier combinación de estos elementos en proporción inferior al diez por ciento. Derechos, 83 pesetas los cien kilos, peso neto.

Partida número 259.—C) Aceros que contengan más de diez por ciento de tungsteno, molibdeno, vanadio, titanio y los aceros qne contengan más de diez por ciento en cualquier combinación de estas aleaciones, excepto niquel y cromo. Derechos, 120 pesetas los cien kilos, peso neto.

Partida número 259.—D) Aceros que contengan de once por ciento a catorce por ciento de cromo, pudiendo contener níquel en cantidad no superior a tres por ciento. Derechos, 70 pesetas los 100 kilos, peso neto.

Los derechos en primera tarifa, que corresponden en esta adaptación a la clasificación que precede, serán: de 82,50 pesetas para las partidas 258, 258 bis y 259 A), y de 412,50 pesetas para las partidas 259 B), 259 C) y 259 D).

Artículo 2.º Los efectos de la clasificación y derechos especificados en el artículo anterior, podrán aplicarse a los despachos correspondientes a los aceros incluídos en las partidas respectivas, que se hayan realizado en las Aduanas desde el 1.º de Enero hasta la fecha, siempre que los interesados lo soliciten así de la Administración.

Artículo 3.º Como complemento

adecuado a lo prevenido en los precedentes artículos, queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, por el que se estableció un régimen de adeudo particular para las piezas forjadas comprendidas en el apartado B) del grupo tercero de la clase cuarta del Arancel.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacinnal, Francisco Moreno y Zuleta

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

185

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 21 de Enero de 1929

En la ciudad de Segovia, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Diputación, y los señores Diputados directos titulares don Mariano Larios, D. Julián S. Blanc y D. Andrés Marcos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Expósitos.—Marugán.— Solicitado por Marcela García Casado, soltera, natural y vecina de Marugán, la sea devuelto su hijo Isidoro Nicolás García, que ingresó por el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 29 de Diciembre último, para lactarle ella misma y tenerle en su compañía, y visto lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos, la Comisión, de conformidad a lo que dispone el artículo 198 del reglamento de aquellos Establecimientos, acuerda autorizar al repetido Sr. Director para que haga entrega del niño en cuestión a su madre, previas las formalidades reglamentarias.

Idem.— Segovia.— Interesado por María Maroto Rincón, de 24 años de edad, soltera, natural de Bernúy de Porreros y vecina de esta ciudad, la sea devuelta su hija Carmen Maroto Rincón, a la cual dió a luz en el departamento de maternidad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, el día 15 de Agosto de 1927, para tenerla en su compañía, y teniendo en cuenta lo informado por el señor Director de dichos Establecimientos, la Comisión acuerda, de conformidad con lo determinado por el artículo 198 del reglamento, autorizar al expresado Sr. Director de los mismos para que entregue a la María su hija, previas las formalidades reglamentarias.

Alienados.— Cubillo. — Solicitado por Anastasio del Real Gil, Maestro nacional de la escuela del Cubillo, el ingreso en la sección de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, de su hijo Abilio del Real Ruiz, de 18 años de edad, por padecer enajenación mental, y hallándose justificadas la necesidad y conveniencia de la reclusión del Abilio, por ser un peligro su libertad para las personas que le rodean y vecindario, faltando solamente el informe del Subdelegado de Medicina, cuyo trámite lleva a efecto este funcionario en dichos Establecimientos, la Comisión acuerda acceder al ingreso provisional del Abilio del Real, en la sección de presuntos alienados de los citados Establecimientos a reserva de lo que pueda resultar del informe que emita el Subdelegado de Medicina, y que los honorarios de 30 pesetas serán satisfechos a este funcionario con cargo a los fondos del Municipio del Cubillo, según dispone la legislación vigente.

Subsidio de lactancia.—Cuéllar.—En instancia de fecha 1.º del actual, Juan del Caz Fraile, casado, jornalero y vecino de Cuéllar, solicita le sea concedido subsidio de lactancia para su hijo Victorio, el cual dió a luz su esposa Joaquina Salamanca, el día 23 de Diciembre anterior, por no poder criarle ésta, a causa de encontrarse enferma y carecer de recursos el matrimonio para poder sufragar los gastos de una nodriza a que se ha visto precisado a acudir para lactar a su hijo, y aun cuando so justifica la imposabilidad de la madre para lactar a su niño, así como la pobreza del matrimonio, como quiera que no tienen más de tres hijos según manifiesta el solicitante y no cuatro, que se requieren para conceder el oportuno socorro a esta clase de peticiones, conforme está preceptuado por la Comisión en acuerdo de 23 de Julio del pasado año; la misma acuerda, aunque con sentimiento, desestimar la petición del recurrente.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, la certificación parcial número 5, importante 10.014,56 pesetas, del camino vecinal «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia»; la Comisión acuerda aprobarla y que sea remitida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Capital.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial número 6, importante 13.220,67 pesetas, del camino vecinal «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia»; la Comisión acuerda aprobarla y que sea remitida al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por los Sres. Ingeniero Director de vías y obras e Interventor de fondos provinciales acompañando relación que el Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, en comunicación de 28 de Diciembre último, interesa a la Diputación se sirva presentar dentro de la primera quincena de Enero actual en la Jefatura de Obras Públicas, la situación del servicio de caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1928, al igual que lo hizo en 31 de Diciembre del año anterior, refiriendo todos los datos al origen, o sea, a la fecha en que la Diputación se hizo cargo de los citados caminos vecinales; la Comisión acuerda enviar al indicado Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el resumen desmostrativo de los trabajos y gastos hechos desde la fecha en que esta Diputación se hizo cargo de los caminos del Estado en cumplimiento de la Real orden de 2 de Septiembre de 1927.

Caminos vecinales. — Juarros de Riomoros a la carretera de Pinillos a Sanchidrián.—Dada cuenta de una instancia suscrita por los representantes de los Ayuntamientos de Marazuela, Marazoleja y Juarros de Riomoros, que con fecha 2 del actual, dirigen al Sr. Presidente de la Excma. Diputación en solicitud de que se conceda a las Corporaciones municipales que representan una prórroga de un mes para terminar las obras de construcción del camino vecinal denominado «de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la caretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda conceder la prórroga solicitada, debiendo quedar terminado el camino en 1.º de Febrero del año actual, siendo desde luego de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem.—Varios pueblos.— Solicitado por los Ayuntamientos de Juarros de Riomoros, Marazoleja y Marazuela, dando cumplimiento a los acuerdos de esta Comisión de 27 de Agosto y 19 de Noviembre de 1928, un anticipo reintegrable para la construcción del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, garantizado con el recargo voluntario de la décima de la contribución territorial e industrial, según determina el párrafo 1.º, del artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 23 de Julio de 1911; y teniendo en cuenta que el máximum que a cada uno de dichos Ayuntamientos solicitantes pueden anticipársele según el párrafo 2.º, del artículo 5.º, de la mencionada ley, es de 3.872,76 pesetas: 10.110,03 pesetas y 9.233,96 pesetas a Juarros de Riomoros, Marazoleja y Marazuela, repectivamente, la Comisión acuerda:

1.º Conceder a los Ayuntamientos peticionarios los siguientes anticipos reintegrables: a Juarros de Riomoros, 3.756,02 pesetas; a Marazoleja, pesetas 10.110,03, y a Marazuela, 7.117,73 pesetas; y

2.º Que para el cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril de 1928, se traslade el anterior acuerdo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, requiriéndole el informe a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la ley de 29 de Junio de 1911 y 12 del reglamento dictado para su ejecución, haciendo constar en esta petición la cuantía del anticipo y la garantía ofrecida por los Ayuntamientos interesados.

Caminos vecinales.--Segovia.--Examinada una instancia y cuantos documentos corren unidos a ella, suscrita por D. Baldomero Sanz Casas y dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, sobre la que pide este señor se dictamine por la Diputación Provincial, y teniendo en cuenta lo informado por el Sr. Secretario de dicha Corporación y lo que determina el artículo 4.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1927; la Comisión acuerda informar que procede se desestime la instancia de D. Baldomero Sanz Casas, por improcedente y extemporánea, por no tener la Diputación ni competencia ni personalidad para juzgarla, a causa de no haber contrato alguno entre ésta y el recurrente, y si entre éste y los pueblos interesados en la construcción del camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo.

Idem.—Idem.—Visto el proyecto de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado de la carretera de Boceguillas, kilómetro 2, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal, agregado de Palazuelos de Eresma, en Tres casas, así como también el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del mismo, hecho de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipos de la Excma. Diputación Provincial por los Ayuntamientos interesados; la Comisión acuerda aprobarlos y remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, según determinan los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del capítulo 5.º del vigente reglamento de vías y obras provinciales.

Idem.—Capital.—Visto el proyecto de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado de la carretera de la estación férrea de Villalba a Segovia, kilómetro 47, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte, así como también el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa del mismo hecho de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticipos de la Diputación por los Ayuntamientos interesados; la Comisión acuerda aprobarle y remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, según determinan los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del capítulo 5.º del vigente reglamento de vías y obras provinciales.

Viveros provinciales.—Madrona.—Vista una comunicación que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrona dirige al Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación, en solicitud de que le sean concedidos a aquel Ayuntamiento 50 acacias, 50 castaños y 50 chopos de los viveros provinciales, para la celebración de la fiesta del árbol, y teniendo en cuenta lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda conceder a dicho Ayuntamiento solamente 50 plantas de la clase de acacia negra y otras 50 de la de olmos del vivero provincial de Coca, por ser imposible concederle las 150 que solicita, a causa de las muchas peticiones que de estas plantas se tienen.

Vías y Obras.—Personal. — Segovia.—Dada cuenta de una comunicación, en la que el Sr. Director de la Sección de vías y obras provinciales participa que el Peón caminero Román Valle de la Cruz, con domicilio en Sepúlveda y encargado de los kilómetros 52 al 56 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, viene faltando durante las horas de trabajo al trozo a su cargo, según ha podido comprobar en diferentes visitas giradas a la Sección 13, que es a la que este señor pertenece, y a pesar de las amonestaciones que se le han dirigido excitándole al cumplimiento de su deber, se repiten las faltas de asistencia al trabajo que tiene a su cargo; la Comisión acuerda imponer el castigo de cinco días de su haber en el próximo mes de Febrero al indicado Peón caminero Román Valle de la Cruz.

Instituto Provincial de Higiene.—Personal.—Capital.—Examinada una instancia suscrita por los señores don

Agustín Moreno, D. Juan Vera, don Antonio Escalzo y D. Angel Pato, funcionarios del Instituto Provincial de Higiene a las órdenes de la Excelentísima Diputación Provincial, en la que interesan que, teniendo en cuenta la reorganización que actualmente lleva ésta a cabo en el personal y servicios del Centro y que se hallan cumplidos los requisitos legales necesarios para la desaparición del carácter provisional de sus nombramientos, les sean conferidos éstos en propiedad, considerándose dicho nombramiento definitivo desde la fecha de publicación del reglamento de Sanidad provincial; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por los indicados señores, en la parte correspondiente al nombramiento en propiedad, y que respecto a que se retrotraigan los efectos a la fecha de publicación de dicho reglamento pase a informe del Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Personal.—Capital.— La Comisión acuerda ampliar el acuerdo que tomó en su sesión de 7 del corriente, relacionado con el personal temporero, en el sentido de que continúen prestando servicios en la forma que lo vienen haciendo actualmente, de Maquinista y Ayudante, los señores don Mariano Martín Arribas y D. Ladislao Cerezo Mínguez, con el jornal diario de 6,50 pesetas cada uno.

Contabilidad provincial.—Zamarramala. — Vista una instancia suscrita por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zamarramsla, en nombre y representación del mismo, en la que manifiesta haber tomado aquella Corporación municipal el acuerdo en el sentido de celebrar un concurso de trajes típicos y dulzainas del país el día 5 de Febrero próximo con motivo de la Festividad de las Aguedas, interesando a la vez de esta Diputación le conceda alguna cantidad para poder llevar a efecto con más esplendor dicho concurso; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de Zamarramala 500 pesetas, para premios del concurso de la fiesta de las Aguedas.

Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada del material pedagógico que con destino a la Escuela de niños de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, ha enviado el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y participarle a su vez las más expresivas gracias por tal envío.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila y Sanz.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

536

Delegación de Hacienda de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose recibido en esta Delegación de Hacienda el Estatuto de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a los que se previene la necesidad de su adquisición, por ser obligatoria, ya que por tratarse de una obra que contiene toda la materia de los impuestos, les es forzoso el conocimiento de su contenido.

El precio del ejemplar es de tres pesetas.

Segovia, 14 de Febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

532

Alcaldía de Perosillo

SUBASTA

Acordada la venta en pública subasta de los terrenos Arreinas y Cercado, propiedad de este Municipio, y cumplido lo que dispone el artículo 26 del reglamento de contratación vigente, se anuncia dicha subasta en la forma siguiente:

1.° La subasta se celebrará el día 6 de Marzo próximo, a las once, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien me sustituya, con asistencia del Concejal que se designe y Secretario municipal que dará fe del acto.

2.° Las fincas, objeto de la subasta, son las arriba expresadas, de cabida cinco hectáreas, poco más o menos, y el tipo para la misma es de 5.100 pesetas.

3.° La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y bajo las condiciones del pliego formado al efecto y que obra en el expediente, y cuyos pliegos podrán presentarse hasta dos horas antes de la señalada para el acto, debiendo acompañar la cédula personal y resguardo del cinco por ciento de la fianza provisional y proposición con arreglo al modelo siguiente.

Perosillo, 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Paulino Merino.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos Arreinas y Cercado, propiedad del Municipio, se compromete a adquirirlos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

537

Alcaldía de Sanchonuño

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a concurso para su provisión interinamente por persona que pertenezca al cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El sueldo con que se encuentra dotada es de dos mil quinientas pesetas, más los emolumentos legales.

Sanchonuño, 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Eusebio Madroño

528

Alcaldía de Lovingos

DESLINDES

Don Calixto Minguela Acebes, Alcalde Presidente de la Junta pericial de dicho Municipio.

Hago saber: Que esta Junta pericial de mi presidencia, cumpliendo las disposiciones que la afectan y contiene el reglamento del catastro, fecha 30 de Mayo último, para los servicios de parcelación con las demás aplicables de las disposiciones vigentes, tiene acordado se proceda al deslinde y amojonamiento de las fincas rústicas y demás predios que componen este término municipal.

En su virtud, esta Alcaldía-Presidencia, ejecutando el acuerdo, por el presente edicto pone en conocimiento de los propietarios y colonos de fincas las prevenciones siguientes:

1.ª Que durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se procederá al deslinde y amojonamiento de las fincas radicantes en este término municipal, y al efecto, los propietarios o colonos colindantes se pondrán de acuerdo para realizarlo. Si no hubiera avenencia lo comunicarán a esta Alcaldía, a fin de que intervenga esta Junta para obviar dificultades que pudieran entorpecer los trabajosque ha de realizar el personal de la brigada de parcelación ya anunciados.

2.° Al mismo objeto de evitar dificultades sobre la posesión y dominio de las fincas, los propietarios colocarán en cada una de ellas una tableta, en la que figure escrito el nombre, apellidos y domicilio del dueño, siempre con la anterioridad suficiente al empezar los trabajos en cada polígono por el personal de la brigada de parcelación.

3.° Todo propietario o colono que contravenga y no cumpla las anteriores prevenciones en los plazos fijados, incurrirá en el máximum de multa que fija el estatuto municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudieran alcanzarles por su desobediencia, y que esta Alcaldía hará recaer contra los morosos por su negligencia, ya que no pueden alegar ignorancia en el cumplimiento de los deberes que las disposiciones anteriormente mencionadas les señalan, por lo cual y para evitarlos, esta Alcaldía interesa de los terratenientes coadyuven con esta Junta a la realización de los trabajos preparatorios de parcelación, que redundarán en beneficio general.

Dado en Lovingos, a 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Calixto Minguela.

525

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Don Cipriano Fernández Martín, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1929.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días a a contar desde la publicación del presente en el Boletín, Oficial y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Aldeanueva del Monte, 9 de Febrero de 1929.—Cipriano Fernández.

535

Alcaldía de Serracín

Examinadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1925 a 26, segundo semestre de 1926 y año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes de este término municipal, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en derecho durante dicho plazo; pasado éste, no se admitirá ninguna.

Serracín 11 de Febrero de 1929.—El Teniente Concejal, Pedro Villa.

Igual anuncio respecto de las cuentas del ejercicio de 1928, hace la Alcaldía de Grado del Pico y por el mismo plazo.

533

Alcaldía de Encinas

Terminado el reparto general de utilidades de este término que ha de servir de base para el actual ejercicio en sus dos partes real y personal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él incluído y al efecto entablen las reclamaniones que a su derecho crean conveniente; pasado dicho plazo no serán atendidas las que después se presenten por justas que sean.

Encinas, 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Martín.

Igual anuncio y por el mismo reparto e idéntico plazo hace la Alcaldía de Fuentidueña.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar a las ocho y diez horas respectivamente.

Pueblos y mozos que se citan.

CEREZO DE ARRIBA

Luis Martín de Pablo, hijo de Dionisio y María.

TOLOCIRIO

Antonio Ponce Alonso, hijo de Antonio y María.

526

Alcaldía de Veganzones

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana bajo mi presidencia o del Sr. teniente Alcalde que me sustituya, y asistido del Sr. Secretario del, Ayuntamiento tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 12 pinos, que dan un rendimiento de 30 metros cúbicos de madera y cuatro leñosos, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

La subasta será por pujas, no admitiéndose la que no cubra esta tasación.

Veganzones, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Julián Angulo y Sierra.

524

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1928, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo cual se anuncia a los efectos del estatuto municipal vigente, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Campo de Cuéllar, a 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Leovigildo Hernández.

505

CONVOCATORIAS

Don Leónides Martín Herrero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 de Febrero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa, 7 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Leónides Martín.

Don Valentín Sainz Rodríguez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 de Febrero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martín Muñoz de la Dehesa, 7 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Valentín Sainz.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1929, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este Boletín.

Igualmente se hace saber á todas las personas que obtengan alguna utilidad en los mismos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto, presenten relaciones juradas de las mismas en dichas Secretarías, en el plazo que se fija en cada uno; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea.

Pueblos y nombramientos que se citan:

508

FRESNO DE LA FUENTE

Parte real

D. Justo García Llorente, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Tiburcio García Berzal, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Hipólito Barahona Calvo, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Domingo Domínguez López, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Miguel Moreno Sebastián, cura párroco de este pueblo.

D. Juan Martín Antoranz, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Raimundo Domínguez García, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Macario Tudela, primer contribuyente por industrial y de comercio.

517

SANTA MARÍA DE NIEVA

Parte real

D. Cándido Illera Aguado, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Atilano Esteban Núñez, íd. id. por urbana.

D. Jacinto Balbuena Martín, íd. id. rústica, forastero.

D. Miguel Borregón Gozalo, íd. id. industria.

Parte personal

D. Rafael Herrero Mayoral, cura párroco.

D. Angel Trapero Serrano, mayor contribuyente por rústica.

Rvdo. Padre Rector del Colegio, íd. id. por urbana.

D. Virgilio Aguirre Agudo, íd. id. por industria.

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días.

CODORNIZ

PARTE REAL

D.ª Vicenta Zúñiga Herrrero.
D. Eloy Vara Herrero.
— Gonzalo Paradinas Paradinas.
— Florencio Martín Bajo.

PARTE PERSONAL

D. Basilio Gallego Lumbreras.
— Isidoro Herrero Gómez.
— Raimundo Herrero Gómez.
— Máximo Sanz López.

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días.

516

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, enterada de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo don José Escorial Llorente, de fecha 30 de Enero último, por la que solicita le sea concedida una parcela de terreno de los eriales de este Municipio, de veinte metros cuadrados, al sitio de «Fuente Corneja», los cuales lindan por Norte, Sur, Este y Oeste, con eriales de dicho Municipio, con el fin de alumbrar aguas para atender a las necesidades de la fábrica de harinas de su propiedad, fundado en que el terreno solicitado no es laborable por ser todo ello piedra, que ni aún para pastos para el ganado produce y las aguas están sin alumbrar, no ocasionando con esto perjuicio alguno para nadie ni individual ni colectivamente, antes al contrario, se beneficiaría su industria, y por tanto los intereses del Municipio, toda vez que rinde beneficio al mismo con un ingreso del 32 por 100 de recargo municipal que tiene establecido dicho Ayuntamiento en la contribución industrial, y mucho más teniendo en cuenta la escasez de aguas que hay en este pueblo y que son necesarias y de utilidad para la industria de su fábrica de harinas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que se refiere a la venta y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo y en el supuesto de no haber reclamación ni solicitudes, proceder a fijar con hitos de piedra el terreno que se conceda y tasar el mismo, para ver si compete a citada Comisión o Ayuntamiento pleno resolución de repetida instancia, instruyéndose el correspondiente expediente y haciéndose saber este acuerdo al interesado.

Ortigosa de Pestaño, 11 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José Llorente.

18

Alcaldía de Fuentes de Cuéllar

DESLINDES

D. Mariano Cáceres Verdugo, Alcalde Presidente de la Junta pericial del Catastro, de dicho pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento y demás disposiciones complementarias relacionados con la formación del Catastro parcelario, esta Junta pericial que, me honro en presidir, tiene acordado la práctica del deslinde y amojamiento de las fincas rústicas y demás predios existentes en este término municipal, a tal efecto, ejecutando referido acuerdo, el Alcalde que suscribe pone en conocimiento de los propietarios y colonos las prevenciones que a continuación se relacionan.

Primera: Que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se procederá por los terratenientes propietarios y colonos que lo sean en este término municipal, al deslinde y amojonamiento de sus fincas; para lo cual se pondrán de acuerdo los conlindantes, y si hubiere divergencia entre ellos, darán cuenta a esta Alcaldía con el fin de que intervenga una Comisión de esta Junta pericial, y vean la forma de llegar a una avenencia satisfactoria para ambas partes, evitando con ello, el entorpecemiento que pudieran causar al personal de la brigada de parcelación en los trabajos que posteriormente ha de realizar; y que ya, han sidos anunciados.

Segunda. Con el fin de evitar dudas sobre la posesión de las fincas, los propietarios mencionados, colocarán una tableta en que se lea el nombre, apellidos y domicilio del poseedor.

Tercera. Todo propietario o colono que no cumpla las anteriores, prevenciones, queda incurso en el máximun de multa que autoriza el vigente estatuto municipal, sin perjuicio de exigirles en la que se hagan acreedores por su desobediencia, y que esta Alcaldía declina la que pudiera alcanzarla sobre los morosos; ya que no pueden alegar ignoracia, una vez publicado el presente edicto. Porlo cual ruega a los ciudadanos a quien pueda interesar, coadyuben con esta Junta a realizar los trabajos preparatorios del Catastro de parcelación que ha de redundar en beneficio general.

Fuentes de Cuéllar, 9 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Mariano Cáceres.

530

Tribunal Supremo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo:

Segovia.--Pleito núm. 9.729.--Doña Francisca Monedero Montejo, contra acuerdo del Tribunal Contencioso-Administrativo en 20 de Noviembre de 1928, sobre derecho a pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.—El Secretario decano, Julio del Villar.

IMPRENTA PROVINCIAL